



Varsovia No. 1  
Colonia Juárez  
06600 Ciudad de México  
E-mail: [acruz@bma.org.mx](mailto:acruz@bma.org.mx)

Teléfonos con Fax:  
5525-2485 5525-2362  
5208-0766 5207-4391  
5208-3115 5208-3117

Página web: [www.bma.org.mx](http://www.bma.org.mx)

Tijuana, Baja California a 21 de abril de 2021.

**JAIME BONILLA VALDEZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA**

**P R E S E N T E.**

**Asunto: Posicionamiento respecto al decreto publicado en el periódico oficial del estado de baja california el pasado 13 de abril, en relación al establecimiento de la utilidad pública del Club Campestre de Tijuana.**

Considerando que la propiedad privada y la legalidad son derechos humanos reconocidos por nuestra Constitución de 1917 y que éstos están respaldados por una de las garantías individuales que sostiene y estructura nuestro sistema legal y económico, vemos con preocupación la emisión del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en relación al establecimiento de la presunta utilidad pública del Club Campestre de Tijuana, con lo cual se inicia formalmente el proceso de expropiación del mismo.

La expropiación al ser un acto administrativo que afecta el derecho a la propiedad privada debe de cumplir de manera objetiva y formal sus requisitos básicos de motivación, fundamentación, procedencia, utilidad pública y que se realice mediante indemnización. Estos requisitos constituyen garantías de protección a los derechos de propiedad privada y de legalidad, y se encuentran consagrados en los artículos 16 y 27 de la Constitución Federal y 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El Estado Constitucional de Derecho requiere en forma ineludible que las instituciones, instrumentos y figuras jurídicas reconocidos por la ley sean utilizadas para los motivos, fines y objetivos para los que fueron creados. En particular, la figura de expropiación debe ser utilizada única y exclusivamente para los fines expresados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, pensar que la expropiación es un medio para el cobro de contribuciones, regularización de predios o un instrumento de justicia social es distorsionar su naturaleza jurídica.

Exhortamos respetuosamente al Ejecutivo Estatal para que, en el ejercicio de sus facultades legales, actúe de buena fe, reconozca la protección que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a la propiedad privada y valore adecuadamente costos y beneficios en las finanzas públicas de todos los bajacalifornianos de una acción como la comentada, particularmente

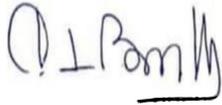
Varsovia No. 1  
Colonia Juárez  
06600 Ciudad de México  
E-mail: [acruz@bma.org.mx](mailto:acruz@bma.org.mx)

Teléfonos con Fax:  
5525-2485 5525-2362  
5208-0766 5207-4391  
5208-3115 5208-3117

Página web: [www.bma.org.mx](http://www.bma.org.mx)

en las obligaciones indemnizatorias que necesariamente resultarían de la expropiación de los inmuebles que integran el Club Campestre de Tijuana.

Atentamente,



Claudia de Buen Unna  
Presidenta BMA



Leonardo Abarca J.  
Presidente del Capítulo  
Baja California